

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 019

Santa Cruz de la Sierra, 19 de agosto de 2025

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 272 de la **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** (CPE) dispone expresamente que la Autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos; la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencias y atribuciones.

Que, de conformidad a los artículos 277 y 279 del mismo Texto Constitucional, el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un Órgano Ejecutivo dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE).

Que, el artículo 300 parágrafo I, numerales 2 y 17 de la CPE atribuye como competencias exclusivas departamentales la promoción del Desarrollo Humano y el Deporte en su jurisdicción.

Que, por su parte el **ESTATUTO AUTONÓMICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**, en su artículo 18, parágrafo I dispone que la Gobernación ejercerá las funciones administrativas, ejecutivas y técnicas, y la facultad reglamentaria del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz (GAD SCZ), además de las atribuciones que le confiere el presente Estatuto.

Que, el parágrafo II del artículo 39 de la mencionada norma dispone que, en virtud de su autonomía política, el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, tiene constitucionalmente atribuidas las facultades legislativas, deliberativas, fiscalizadoras, ejecutivas y reglamentarias en el ámbito de su jurisdicción y competencia.

CONSIDERANDO:

Que, en el ejercicio de las competencias asignadas, el GAD SCZ promulga la **LEY DEPARTAMENTAL CRUCEÑA DEL DEPORTE N° 113**, del 12 de febrero de 2016, que tiene por objeto la regulación del deporte y la actividad física en el Departamento de Santa Cruz, la misma que es modificada por la Ley Departamental N° 131, de fecha 06 de febrero de 2017.

Que, la Ley Departamental Cruceña del Deporte en su artículo 95, regula el derecho de uso sobre Infraestructura Deportiva señalando textualmente lo siguiente: *I. La infraestructura deportiva pública de propiedad del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá ser otorgada o cedida bajo la modalidad de derecho de uso oneroso o gratuito, para la realización de actividades deportivas y no deportivas, con o sin fines de lucro.* Este derecho comprende la utilización de los escenarios deportivos, su equipamiento, instalaciones y servicios, no implica la transferencia del derecho propietario sobre aquellos y se hará en las condiciones y limitaciones contenidas en el respectivo contrato. *II. Este derecho de uso podrá ser otorgado o cedido a entidades deportivas o no deportivas.* *III. Para la otorgación del derecho de uso, la actividad deportiva con o sin fines de lucro tendrá preferencia sobre cualquier otra actividad.*

Que, seguidamente en el artículo 96 de la mencionada Ley Departamental, sobre el **derecho de uso oneroso para actividades deportivas**, indica que: *I. El derecho de uso oneroso sobre escenarios deportivos para actividades deportivas será normado por el reglamento a la presente ley y se perfeccionará con la suscripción de un contrato que determinará las condiciones de uso, limitaciones, preservación, seguridad, derechos publicitarios, tribuna infantil gratuita, plazo, forma de entrega del escenario, contratación de seguros y tasa a pagar en los términos previstos en la presente ley. (...) III. El derecho de uso oneroso concedido al organizador de la actividad deportiva, comprende también la potestad de explotar los derechos publicitarios de la misma en el área específica determinada en el contrato.*

Que, en el caso del **derecho de uso oneroso para actividades no deportivas**, el artículo 97 de la Ley Departamental N° 113 dispone: *I. El derecho de uso oneroso sobre escenarios deportivos para la realización de actividades no deportivas será normado por el reglamento a la presente ley y se perfeccionará con la suscripción de un contrato que determinará las condiciones de uso, limitaciones, preservación, seguridad, derechos publicitarios, plazo, forma de entrega del escenario, contratación de seguros y tasa a pagar en los términos previstos en la presente ley.* Al efecto, estas actividades no deben perjudicar el normal desarrollo de actividades deportivas programadas. *II. El derecho de uso oneroso concedido al organizador de esta actividad, comprende también la potestad de explotar los derechos publicitarios de la misma en el área específica determinada en el contrato.*

Que, sobre el derecho de uso oneroso de espacios para publicidad, el artículo 98 de la misma Ley Departamental establece lo siguiente: *I. El Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz podrá a su vez otorgar derecho de uso oneroso de espacios para publicidad fuera de las áreas específicas comprendidas en los artículos anteriores, que pudieran ser cedidas a organizadores de actividades deportivas y no deportivas, conforme a las características, condiciones, limitaciones, plazo, forma de entrega del espacio y tasa a pagar en los términos previstos en el respectivo contrato, la presente ley y su reglamento.* (...) *III. Este derecho de uso podrá ser cedido por el beneficiario a terceras personas, previa autorización expresa y sujeto a las condiciones previstas en el contrato suscrito al efecto con el Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.*

Que, la Ley Departamental Cruceña del Deporte en su artículo 108 (Convenios de apoyo y cofinanciamiento) dispone que el Ejecutivo Departamental por intermedio del SDD podrá gestionar la suscripción de **convenios de apoyo y cofinanciamiento de planes, programas y proyectos con el nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, fundaciones, asociaciones y otras entidades públicas o privadas.**

Que, por su parte el Patrocinio Deportivo se encuentra regulado en los artículos 109 y 110 de la mencionada Ley modificada por la Ley Departamental N° 131, entendiéndose este como toda ayuda económica, sea ésta en dinero, bienes, servicios o de otra índole, que se otorga al Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para la ejecución de los planes, programas y proyectos de desarrollo deportivo, **previa suscripción de un contrato en el que se establezca el tipo y alcance del mismo.** Las demás previsiones referente al patrocinio deportivo se encuentran establecidas en la Ley Departamental N° 131 de modificación parcial a la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte.

CONSIDERANDO:

Que, la **LEY N° 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**, de 23 de abril de 2002, tiene por objeto a) *Establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;* b) *Hacer efectivo el ejercicio del derecho de petición ante la Administración Pública;* c) *Regular la impugnación de actividades administrativas que afecten derechos subjetivos o intereses legítimos de los administrados;* y, d) *Regular procedimientos especiales.*

Que, la Ley de Procedimiento Administrativo, en su artículo 7, señala: *"I. Las Autoridades Administrativas podrán delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos por causa justificada, mediante Resolución expresa motivada y pública. Esta delegación se efectuará únicamente dentro de la entidad pública a su cargo. II. El delegante y el delegado, serán responsables solidarios por el resultado y desempeño de las funciones, deberes y atribuciones emergentes del ejercicio de la delegación, conforme a la Ley N° 1178, de Administración y Control Gubernamentales, de 20 de julio de 1990 y disposiciones Reglamentarias."*

Que, el numeral 3) del parágrafo III del Artículo 7, citado anteriormente, dispone los casos en los que es improcedente la delegación de competencias, indicando a su vez el parágrafo VI, que la delegación es libremente revocable, surtiendo efecto a partir de la fecha de su publicación en un órgano de prensa de circulación nacional.

SIEMPRE LIBRES

Que, con relación a la publicación de las normas y demás Resoluciones que emite la Gobernación, el artículo 135, de la Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización, dispone que las entidades territoriales autónomas crearán una gaceta oficial de publicaciones de normas y que la publicación en este órgano determinará la entrada en vigencia de la misma; disposición concordante con el parágrafo VI del artículo 1, del Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, mediante **LEY DEPARTAMENTAL N° 355 DE ORGANIZACIÓN DEL EJECUTIVO DEPARTAMENTAL**, del 19/12/2025 se establecen los principios rectores que rigen la actividad del Órgano Ejecutivo, se determina su jerarquía normativa, se define su estructura de cargos y se regulan las principales atribuciones de sus diferentes instancias.

Que, la Ley Departamental N° 355, de Organización del Ejecutivo Departamental, por su parte prevé en su artículo 5. (Jerarquía Normativa del Ejecutivo Departamental): *El Ejecutivo Departamental tendrá la siguiente jerarquía normativa: (...) 3) Resoluciones Administrativas: Emitidas para resolver asuntos administrativos del Ejecutivo Departamental. Según su objeto y de acuerdo a las atribuciones detalladas en la normativa vigente, podrán ser firmadas de la siguiente manera: a) Por la Gobernadora o Gobernador.*

Que, la referida norma Departamental en el artículo 9, al desarrollar las atribuciones del Gobernador o Gobernadora, precisa como tales: “(...) 2. Dictar Decretos Departamentales, **Resoluciones** y cualquier otro tipo de actos administrativos que correspondan para el cumplimiento de sus atribuciones y funciones (...).20. Delegar en las Secretarías y/o Secretarios Departamentales, **Directoras o Directores**, las facultades relacionadas con las materias que les competen, de acuerdo con lo que la delegación determine expresa y taxativamente” (...).

Que, el Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental mediante **CITE GADSC/DESPACHO/CI N° 409/2025** instruye a la Secretaría Departamental de Justicia proceder a la elaboración de la Resolución Administrativa a través de la cual se delegue al Director del Servicio Departamental de Deportes la firma de convenios, contratos de uso de escenarios deportivos, de publicidad y de patrocinio deportivo en el marco de lo establecido en la normativa departamental vigente.

POR TANTO:

El Gobernador en Ejercicio de la Suplencia Gubernamental del Departamento de Santa Cruz, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico del Departamento de Santa Cruz, la Ley Departamental N° 355 de Organización del Ejecutivo Departamental y demás normativa vigente:

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Director del Servicio Departamental de Deportes del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, la facultad para la suscripción de convenios y contratos, sean estos de uso de escenarios deportivos, de publicidad y de patrocinio deportivo con instituciones públicas y/o privadas que se encuentren enmarcados en la Ley Departamental N° 113 Cruceña del Deporte, la Ley Departamental N° 131 de modificación parcial a la Ley Departamental N° 113 y demás normativa departamental vigente aplicable a la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO. –

- I. La autoridad delegada en el artículo precedente, no está eximida de la responsabilidad y del cumplimiento legal de toda la normativa vigente.
- II. La función delegada recaerá en el servidor público en ejercicio que ostente el cargo de Director del Servicio

Departamental de Deportes, y cuando corresponda, sobre aquel que se encuentra actuando en condición de suplente o interino. Así también queda establecido que el servidor público no recibirá ningún tipo de remuneración por concepto de la delegación otorgada.

ARTÍCULO TERCERO. - Queda encargado del cumplimiento de la presente resolución, el Servicio Departamental de Deportes dependiente de la Secretaría Departamental de Salud y Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.

ARTÍCULO CUARTO. – Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web de la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, surtiendo efectos legales a partir de la fecha de su publicación, en cumplimiento al Art. 135 de la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.

ARTÍCULO QUINTO. - Se abrogan y derogan todas las normas de igual o menor jerarquía, contrarias a la presente Resolución.

Es dado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbián

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL
DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**